CONVENIO CENTRO DOCENTE-EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

CONVENIO Nº LLC/C12/22ANEXO 0

De una parte:

D./Dña. Clay Keebler Stanton Upton con D.N.I. 679806313 como Director/a del centro docente Flatley and Sons Código de Centro 24101 localizado en Veumhaven provincia de British Virgin Islands, calle/plaza 21829 Reynolds Stream Apt. 924West Carmine, MI 17912 C.P. 49297, con C.I.F. 18074745, Teléfono +1-240-389-5896, e-mail akuhic@prohaska.info.

v de otra:

D./Dña. Prof. Carlee Rippin III Emmerich Gulgowski con D.N.I. 602511975 como representante legal de la Empresa/Agrupación de empresas, Entidad colaboradora Powlowski-Bins localizada en Merrittburgh provincia de Ukraine calle/plaza 322 Zoie VillagesNorth Ofelia, SD 39435-3636 C.P. 57086, con C.I.F. 29409713, Teléfono (610) 354-7470, e-mail unikolaus@huels.com.

EXPONEN

- Que ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para convenir.
- Que el objetivo del presente CONVENIO es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un **PROGRAMA FORMATIVO** de Formación en Centros de Trabajo, para alumnado matriculado en diferentes enseñanzas profesionales del Sistema Educativo.
- Que dicha colaboración se fundamenta jurídicamente en el artículo 42.2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (L.O.E.).

ACUERDAN

- Suscribir el presente CONVENIO de colaboración para el desarrollo del Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de los Ciclos Formativos y Prácticas Formativas de otras enseñanzas, de acuerdo con la normativa vigente, que ambas partes conocen y acatan, y de conformidad con las cláusulas que figuran a continuación.
- Al presente convenio se incorporarán, a lo largo del período de su vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo I), la programación de actividades formativas (Anexo II) a desarrollar por éstos en las empresas y los Documentos que faciliten el Seguimiento y Evaluación de los mismos.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los alumnos y alumnas que figuran en el Anexo I (Relación de Alumnos y Alumnas) del presente convenio desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo II (Programa Formativo), en los locales del centro o centros de trabajo de la empresa firmante, o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con la empresa.

SEGUNDA.- La empresa se compromete al cumplimiento de la programación de actividades formativas que previamente hayan sido acordadas con el centro educativo, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o tutora del centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el período de prácticas, y a la vista de los resultados, fuese necesario.

TERCERA.- Cada alumno y alumna dispondrá de un documento de evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el responsable de la empresa en colaboración con el tutor o tutora del centro educativo. En dicho documento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la empresa, con registro de fecha y de los resultados semanales. Estos resultados se reflejarán en una Ficha de

Seguimiento y Evaluación, que cumplimentará el responsable en la empresa.

CUARTA.- La empresa nombrará un responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumnado, facilitará las relaciones con el profesorado tutor o tutora del centro educativo y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesorado tutor o tutora del centro educativo el acceso a la empresa y las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

QUINTA.- La empresa o entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumnado que realice actividades formativas en la empresa, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará que el alumno o alumna abandona el programa formativo en el centro de trabajo, debiéndose comunicar este hecho por la empresa o institución colaboradora al Director o Directora del Centro Escolar, quien lo comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

SEXTA.- Los estudios, informes y documentos relativos, desarrollados por el alumno o alumna durante la realización del módulo profesional de F.C.T., quedarán en propiedad de la empresa o entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La duración de este convenio será de cuatro años a partir de su firma, pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de ambas partes por un máximo de cuatro años adicionales.

OCTAVA.- El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido, o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días y basada en alguna de las siguientes causas:

Cese de actividades del Centro Docente, o de la empresa o institución colaboradora.

Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio específico de colaboración, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas, o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente, se podrá rescindir para un determinado alumno/a o grupo de alumnos/as, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del Centro, de la empresa o institución colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.

Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia al interesado.

En cualquier caso, el Centro Docente deberá informar a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la extinción o rescisión de los convenios específicos de colaboración en cualquiera de los casos, y ésta, a su vez, lo comunicará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

En los supuestos de extinción anteriormente mencionados, las actuaciones en curso finalizarán con la elaboración por cada una de las partes, de una memoria de las actuaciones realizadas.

Así mismo, los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo serán informados del contenido específico del programa formativo que desarrollará el alumnado sujeto al convenio de colaboración con anterioridad a su firma, actividades, calendario y horario de las mismas, y localización del Centro o Centros de trabajo donde se realizarán.

NOVENA.- Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71 de 13 de agosto (BOE de 18 de septiembre). Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes pueda suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

DÉCIMA.- La empresa o entidad colaboradora garantizará con respecto al personal de la empresa que esté en contacto habitual con alumnos y alumnas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

UNDÉCIMA.- En todo momento, el alumno o alumna irá provisto del D.N.I. y tarjeta de identificación del centro educativo.

DUODÉCIMA.- La Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes notificará a las Áreas Funcionales de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social una copia del presente convenio, así como las relaciones de alumnado que, en cada período de tiempo, estén realizando prácticas formativas en la empresa.

DECIMOTERCERA.- El presente convenio de colaboración, tal como se establece en el artículo 4.i) del Decreto 315/2007, de 27 de diciembre, queda sujeto a la jurisdicción contencioso-administrativa en las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DECIMOCUARTA.- Las partes firmantes adoptarán las medidas de seguridad, confidencialidad e integridad de los datos intercambiados necesarias para preservar los derechos sobre tratamiento de la información personal de todas las personas incluidas en el convenio, y garantizarán el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En Veumhaven a 26 de enero 2022	
EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE EL/LA REPRESENTANTE DE LA EMPRESA O ENTIDAD.	
Fdo.:Fdo.:	